



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el Municipio de Hermosillo, Sonora y tienen por objeto establecer las disposiciones reglamentarias correspondientes al Ayuntamiento para la aplicación de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y su Reglamento.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente Reglamento tienen los siguientes objetivos:

- I. Establecer las normas básicas conforme a las cuales se realizarán las acciones de Protección Civil en el Municipio de Hermosillo, así como las bases para la prevención, mitigación, auxilio y apoyo a la población ante las amenazas de riesgo o la eventualidad de catástrofes, calamidades o desastres.
- II. Establecer los mecanismos para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en los casos de emergencia, siniestros o desastre.
- III. Apoyar a los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil para garantizar una adecuada planeación, la seguridad, auxilio, prevención, y rehabilitación de la población civil ante una posible calamidad, siniestro o desastre.
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades en el ámbito Municipal, así como de los sectores público, social y privado mediante una adecuada planeación en que se prevea u ocurra algún desastre natural o humano.
- V. Divulgar los Planes, Programas y medidas de seguridad a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para garantizar una correcta prevención de desastres naturales y antropogénicos.
- VI. Establecer las bases para promover la participación social en protección civil y en la elaboración, ejecución y evaluación de los Programas en la materia.
- VII. Establecer las normas y principios para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección en los habitantes del Municipio de Hermosillo, para lo cual se establece el Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 3. Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. Coordinación Municipal: Coordinación Municipal de Protección Civil;



- II. Dispositivos contra incendios y Protección Civil: son todos aquellos aparatos mecanismo sistemas medidas y acciones que siempre se encuentran dispuestos a funcionar o cumplir una función determinada en la prevención de incendios y salvaguardar la vida e integridad y salud de la población, así como sus bienes la infraestructura la planta productiva y el medio ambiente.
- III. Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante la Coordinación Municipal, y que cuentan con conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de Protección Civil;
- IV. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público;
- V. Ley General: Ley General de Protección Civil
- VI. Ley Estatal: Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- VII. Reglamento Estatal: El Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.
- VIII. Reglamento: Este Reglamento.

ARTÍCULO 4. En la formulación de las políticas públicas en materia de protección civil, las autoridades municipales además de sujetarse a los principios rectores que establece la Ley Estatal, se realizarán acorde al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 5. En términos de la Ley Estatal, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Coordinador Municipal de Protección Civil; y
- V. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 6. El Sistema Municipal es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, y programas, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal con los Gobiernos Federal y Estatal, y con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales y privados, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de Protección Civil.



ARTÍCULO 7. El Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante de los Sistemas Estatal y Nacional establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 8. El objetivo general del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la Gestión Integral del Riesgo y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población.

La primera instancia de actuación especializada corresponde a las Unidades Internas de Protección Civil de cada instalación pública o privada, así como a la autoridad municipal que conozca de la situación de emergencia.

ARTÍCULO 11. Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.

ARTÍCULO 12. El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, se llevará a cabo sujetándose al Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se puede disponer en situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 13. Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, el Estado, y otros Municipios se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación.



CAPÍTULO II EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo y auxiliar en materia de Protección Civil y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar propuestas tendientes a la planeación y organización del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Opinar en la elaboración del Programa Municipal y los subprogramas y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos una vez al año, así como procurar su difusión;
- III. Proponer la homogeneización de criterios y acciones en la ejecución, supervisión y evaluación de las actividades de Protección Civil;
- IV. Fomentar la participación activa y responsable de los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil y su difusión;
- V. Constituirse en sesión permanente en caso de producirse un riesgo, siniestro, emergencia o desastre, con el fin de proponer y participar en las acciones que procedan para enfrentar dichos fenómenos; así como apoyar en la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VI. Proponer la adopción de medidas y acciones en materia de Protección Civil, en las áreas de sus respectivos sectores;
- VII. Proponer la actualización de la normatividad en materia de Protección Civil;
- VIII. Promover y fomentar la investigación científica sobre el conocimiento profundo de los agentes destructivos causantes de desastres;
- IX. Fomentar la capacitación y actualización constante en materia de Protección Civil;
- X. Opinar en la evaluación de las acciones inmediatas que se realizan en una situación de emergencia;
- XI. Proponer al Presidente Municipal que solicite apoyo al Gobernador del Estado, cuando la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del Municipio;
- XII. Funcionar como órgano de consulta en la planeación del Sistema Municipal de Protección Civil, en la coordinación con los sistemas estatal y federal y en la concertación con los sectores social y privado, para el auxilio a la población, en caso riesgo, siniestro o desastre
- XIII. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar la seguridad, el auxilio y recuperación de la población, ante la presencia de un riesgo, siniestro o desastre;
- XIV. Participar en la elaboración de un historial de riesgos en el Municipio;
- XV. Coadyuvar con la Coordinación Municipal en la difusión de los programas y medidas para la prevención de riesgos, siniestro o desastre;



- XVI. Opinar sobre la debida aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población civil, en caso de desastre;
- XVII. Nombrar los Comités de Protección Civil en las Comisarías y Delegaciones correspondientes.
- XVIII. Opinar sobre la elaboración y ejecución de los Planes de Contingencias; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, y las que se establezcan en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los titulares y representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia corresponda a los objetivos del sistema de Protección Civil Municipal, en calidad de vocales;

El presidente podrá invitar para que formen parte del Consejo Municipal, a los delegados o representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así también organizaciones sociales y privadas, cuyas funciones tengan relación con la Protección Civil. Asimismo, podrá invitar a las sesiones del Consejo, a los especialistas que por experiencia o conocimiento puedan contribuir al desarrollo de los trabajos del mismo.

ARTÍCULO 16. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas y de las instituciones de educación superior, así como los especialistas invitados a las sesiones del Consejo Municipal deberán tener conocimiento y experiencia probada en materia de Protección Civil, así como injerencia directa en asuntos afines.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.

El Secretario Ejecutivo podrá suplir en sus funciones al presidente del Consejo y el Secretario Técnico suplirá al Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 17. El Consejo sesionara ordinaria o extraordinariamente, en comités por función, por fenómeno o en pleno, por lo menos una vez al año previa convocatoria y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Municipal, en su calidad presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Presidente del Consejo:



- I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- II. Autorizar el orden del día a que se sujetarán las sesiones a que se convoque.
- III. Solicitar la declaratoria de estado de emergencia al Ejecutivo del Estado y darle la debida publicidad entre los habitantes del Municipio.
- IV. Las demás que se deriven de este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 19. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidente.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar el Orden del Día correspondiente a cada sesión.
- III. Dar fe de los Acuerdos de las sesiones.
- IV. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables, así como señalar el lugar en el que se instalará el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a votación ante el Consejo el calendario de sesiones, el reglamento interno y las reformas que sean necesarias.
- II. La instalación del Centro Municipal de Operaciones para vigilar el desarrollo de los trabajos ante una situación de desastre.
- III. Elaborar las actas del Consejo y dar fe de su contenido.
- IV. Elaborar un directorio de los integrantes del Consejo y mantenerlo actualizado, así como el de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- V. Vigilar el cumplimiento y dar seguimiento a los Acuerdos emitidos por el Consejo en cada sesión.
- VI. Ordenar y clasificar los estudios, programas e investigaciones que se presenten ante el Consejo.
- VII. Las demás funciones que se deriven de este reglamento y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 21. Cuando se presente un riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su presidente, o en ausencia del mismo, será el Secretario Ejecutivo quien convoque, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar, los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.



ARTÍCULO 22. El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo las acciones de coordinación y colaboración para la atención de la emergencia, siniestro o desastre.

ARTÍCULO 23. Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística, en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar los Planes de Contingencias, de Emergencia o los Programas emitidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los medios de comunicación, su colaboración en las acciones de Protección Civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que, en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención Estatal.

ARTÍCULO 24. El Gobierno Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento y/o el titular de la Coordinación Municipal, activará el Centro de Operaciones con base en la gravedad del impacto producido por un siniestro o desastre.

ARTÍCULO 25. El Centro Municipal de Operaciones quedará integrado por:

- I. El Presidente Municipal como Coordinador, y en ausencia del mismo será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil; y
- II. Los titulares de las dependencias y entidades que se requiera, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias, previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 26. El Comité de Operaciones de Emergencia (COE) es el que se constituye por la Coordinación Municipal para operar las emergencias originadas por agentes perturbadores y estará integrado por personal que designen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para atenderlas, al que podrán incorporarse, dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal a efectos de hacer un frente común a las emergencias



ARTÍCULO 27.- La Coordinación Municipal deberá convocar de manera inmediata para que el Comité pueda sesionar, incluso por la vía telefónica, a fin de responder en forma oportuna a las emergencias, no será necesaria la presencia de todos los actores para dar inicio a las tareas del COE, pero cuando se trate de toma de decisiones que involucren a ciertas dependencias o entidades, informarán lo conducente a sus titulares para que sin demora, se hagan presentes a la sesión programada.

ARTÍCULO 28.- Se podrán integrar grupos de trabajo que coadyuven en el análisis de la situación de Emergencia o Desastre, y en la elaboración de las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Los esquemas de coordinación del COE se realizarán principalmente a través de acuerdos, convenios y bases de coordinación y colaboración, y se llevarán a cabo en los siguientes términos:

- I. Procurar la complementariedad, subsidiaridad y distribución estratégica de las acciones entre sus miembros;
- II. Actuar mediante procedimientos y diligencias documentados, entrenados, planificados y apoyados con la mejor evidencia disponible;
- III. Procurar la Continuidad de Operaciones de los programas en materia de Protección Civil en la Administración Pública Municipal que deriven del Plan Municipal de Desarrollo; y
- IV. Establecer que el desempeño se base en objetivos y resultados.

CAPÍTULO V

LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30. La Coordinación Municipal de Protección Civil, como órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, tiene como principal función proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar las políticas, programas y acciones de Protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen.

ARTÍCULO 31. Para el cumplimiento de sus atribuciones y las recomendaciones que emita el Consejo Municipal de Protección Civil, podrá llevar a cabo acciones de coordinación con el sector público de los tres órdenes de gobierno, de colaboración con instituciones de educación e investigación y de concertación con los sectores social y privado.

ARTÍCULO 32. La Coordinación Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Formular el Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas que del mismo se deriven, asegurando su congruencia con los Programas Estatal y Nacional de Protección Civil e incorporando la Gestión Integral del Riesgo en el territorio municipal;
- II. Establecer el sistema de información con los directorios de personas e instituciones, inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, siniestro o desastre, mapas de riesgos, de peligros, vulnerabilidad y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio; así como promover la creación y equipamiento de los cuerpos de rescate;
- III. Establecer sistemas de comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo para vigilar permanentemente la posible presencia de agentes destructivos;
- IV. Proponer y elaborar las declaratorias de emergencia o desastre;
- V. Coadyuvar con el IMPLAN en la Identificación de las zonas de peligro y riesgo a los que está expuesto el territorio del Municipio;
- VI. Elaborar el Atlas Municipal de Riesgos y demás estudios que permitan emitir disposiciones legales y administrativas para la Protección Civil, la resiliencia y la prevención de riesgos del territorio municipal;
- VII. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios urbanos prioritarios en los lugares afectados;
- VIII. Administrar y operar el centro de acopio de productos, equipos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Promover y apoyar la capacitación de los profesionales, especialistas y técnicos en materia de Protección Civil;
- X. Promover la elaboración de guías de resiliencia y ejecutar acciones para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de estos ante fenómenos naturales y antropogénicos;
- XI. Promover proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos agentes perturbadores, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños irreversibles a la población.
- XII. Coordinarse con otros municipios de la entidad, autoridades estatales y federales competentes y demás instituciones y organismos públicos para el cumplimiento de los programas y acciones en materia de Protección Civil;
- XIII. Proporcionar información y asesoría a las asociaciones de vecinos para la elaboración de programas específicos y la integración de unidades internas cuyo objetivo sea la realización de acciones de prevención y auxilio en las áreas que lo requieran;
- XIV. Promover la participación de los grupos sociales y voluntarios, de la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil y llevar su registro;
- XV. Fomentar la cultura de Protección Civil entre la población, a través de la promoción y organización de eventos, cursos de información y capacitación, ejercicios y simulacros,



campañas de difusión y capacitación, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XVI. Mediante el pago de los derechos correspondientes, se prestarán los siguientes servicios en materia de Protección Civil:

- A) Dictaminar y autorizar los Programas Internos en los establecimientos, edificaciones o inmuebles que por ley y este reglamento le corresponda.
- B) Dictaminar los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil.
- C) Dictaminar y autorizar Planos, Proyecto de Edificación del Sistema Contra Incendios.
- D) Dictamen de Planes de Contingencia.
- E) Dictaminar los Sistemas de Alerta.
- F) Dictámenes Técnicos.
- G) Establecimiento de Unidades Internas.
- H) Dictamen para factibilidad de terreno para simulacros de fuego real.
- I) Capacitación en materia de Protección Civil.
- J) Dictaminación de dispositivos contra incendios en lugares donde se realicen espectáculos públicos y privados de concentración masiva y de duración temporal.
- K) Dictaminar los dispositivos contra incendios en inmuebles donde se lleve a cabo el manejo cohetes, fuegos artificiales, sustancias explosivas o susceptibles en mayor o menor grado de inflamabilidad.
- L) Otorgar el Registro para venta de extintores.
- M) Otorgar Registro de personas físicas y morales para Grupos voluntarios.

El 50 % de los montos recaudados por concepto de derechos serán destinados para la ejecución de los programas y capacitación de Protección Civil correspondientes.

XVII.- Realizar actos de inspección, respecto al cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la constitución de Unidades Internas y a la formulación y aplicación de los Programas Internos a cargo de propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, edificaciones o inmuebles siguientes:

- a) Viviendas y edificaciones con habitaciones colectivas para menos de cincuenta personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, condominios, campamentos turísticos y centros vacacionales;
- b) Conjuntos habitacionales que tengan la capacidad de alojar a menos de 10 familias;
- c) Dispensarios y consultorios médicos y capillas de velación;
- d) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
- e) Rastros de semovientes, aves y empacadoras;
- f) Estacionamientos;
- g) Establecimientos, edificaciones o inmuebles que tengan hasta mil quinientos metros cuadrados de construcción, que conforme a la Ley Estatal no sean competencia del Estado.

XVII. Dictaminar los Programas Internos de Protección Civil y su revalidación anual con respecto a los establecimientos, edificaciones o inmuebles a los que se refieren la fracción anterior, con excepción de aquellos que por su uso y destino concentren o



reciban una afluencia masiva de personas, o que representen un riesgo para la población.

XVIII. Realizar las labores de inspección respecto al cumplimiento de las disposiciones legales del presente reglamento y las normas técnicas complementarias que en la materia se emitan.

XIX. Determinar las medidas correctivas y de seguridad, en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan;

XX. Imponer las sanciones que correspondan conforme a la Ley y el presente reglamento;

XXI. Expedir la certificación de aptitud al Servidor Público para desempeñar la función de la Unidad Interna de Protección Civil de las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;

XXIII. Promover la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

XXIV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXV. En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al secretario ejecutivo;

XXVI. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones no gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de Protección Civil.

XXVII. Ejercer las acciones que asuma el Municipio, derivado de los convenios que celebre el Ayuntamiento en la materia;

XXVIII. Proponer la actualización de este reglamento, iniciativas de reforma a la legislación y normas técnicas complementarias;

XXIX. Verificar, en cualquier momento, que los establecimientos mercantiles que cuenten con Licencia de Funcionamiento en modalidad SAREH, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación; y

XXX. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 33. La Coordinación Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. Un Director, que recaerá en el Coordinador Municipal, quien será designado por el Presidente Municipal;
- II. Los Coordinadores de Área Técnica, Jurídica y de Inspección;
- III. Los Inspectores de Protección Civil; y
- IV. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesario para ejercer sus atribuciones.



ARTÍCULO 34. El Coordinador Municipal deberá de contar con experiencia en la materia de Protección Civil o materia afines. Durante las ausencias temporales del Coordinador Municipal, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el Servidor Público del nivel jerárquico inmediato inferior.

ARTÍCULO 35. El Coordinador Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- II. Formular el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Formular el programa institucional, los programas operativos, así como los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos de la Coordinación Municipal de Protección Civil, y presentarlos ante el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- VI. Presentar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento, un informe del desempeño de las actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil, incluido el ejercicio del presupuesto
- VII. De ingresos, egresos y los estados financieros correspondientes; y
- VIII. Dirigir y ejecutar los programas de Protección Civil, coordinando acciones con las instituciones y organismos de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 36. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades municipales, estatales y/o federales de Protección Civil, la Coordinación Municipal de Protección Civil, estará a lo que se disponga de manera coordinada.

CAPÍTULO VI PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 37. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación a través del cual la Coordinación Municipal establece las líneas de acción, estrategias, metas y proyectos que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo, para la atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes destructivos dentro del Municipio con base en los principios y prioridades establecidos en la Ley Estatal. El Programa Municipal de Protección Civil comprenderá los aspectos a que se refiere el artículo 65 de la Ley Estatal y contendrá los subprogramas siguientes:

- I. De prevención;



- II. De auxilio, y
- III. De recuperación.

ARTÍCULO 38. En la elaboración del Programa Municipal de Protección Civil, deben considerarse las líneas generales que establezcan el Programa Nacional y Estatal, así como la Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 39. En la formulación del Programa Municipal de Protección Civil deberá considerarse que los fenómenos antropogénicos, son provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural, por lo que la responsabilidad civil que generan, no es materia de aplicación en los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos previstos en la Ley General, por lo que se deberá promover con las diversas instancias de Sistema Nacional, para que desarrollen programas especiales destinados a reducir o mitigar los riesgos antropogénicos, así como de atención a la población en caso de contingencias derivadas de tales fenómenos.

ARTÍCULO 40. El Programa Municipal de Protección Civil, por lo menos comprenderá:

- I. Los antecedentes históricos de los riegos, emergencias, siniestros y desastres en el Municipio;
- II. El diagnóstico e identificación de los riesgos a que esté expuesto el Municipio;
- III. Los objetivos, estrategias, lineamientos, metas y acciones a desarrollar y cumplir;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus objetivos específicos;
- V. La estimación de recursos financieros para su cumplimiento;
- VI. Los responsables de su ejecución y la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como a los sectores social y privado; y
- VII. Los mecanismos de control y evaluación.

ARTÍCULO 41. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad, los que se consideren afectados directamente, podrá solicitar a la Coordinación Municipal a través de un grupo voluntario, la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil específicos para prevenir o remediar dicha eventualidad.

ARTÍCULO 42. El Programa Municipal de Protección Civil y los Subprogramas, deberán de ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en la plataforma del Ayuntamiento correspondiente a la Coordinación Municipal para su difusión y consulta.

CAPÍTULO VII



LOS SUBPROGRAMAS

ARTÍCULO 43. El subprograma de Prevención establecerá las acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes e infraestructura, y por lo menos, deberá contener:

- I. Los estudios que contengan la identificación, análisis, evaluación, control y reducción del peligro ante fenómenos naturales y antropogénicos en el territorio del Municipio;
- II. Elaboración del mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para la prestación de los servicios urbanos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones de control y reducción del riesgo que la Coordinación Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. Los recursos disponibles;
- VI. Los lineamientos de comunicación social; y
- VII. Los criterios para realización de simulacros, en su caso.

ARTÍCULO 44. Para la prevención de riesgos y la Resiliencia, en la elaboración de los estudios de riesgo, deberán considerarse las siguientes etapas anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I. Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos, además de los procesos de construcción social de los mismos;
- II. Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III. Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV. Revisión de controles para la mitigación del impacto;
- V. Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI. Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y
- VII. Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

ARTÍCULO 45. En la identificación de las zonas de alto riesgo, y para asegurar la no ocupación de dichas zonas, se considerará lo establecido en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, de conformidad a lo establecido en Título Tercero del Reglamento de Desarrollo Urbano y del Espacio Público para el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 46. El Instituto Municipal de Planeación Urbana y del Espacio Público, deberá coadyuvar con la Coordinación Municipal de Protección Civil, ya que es la entidad responsable entre otras, de la realización de las siguientes acciones:



- I. Identificar las zonas de peligro y riesgo; proponer y elaborar programas y proyectos para prevenir y mitigar el riesgo de los asentamientos humanos y aumentar la Resiliencia de estos ante fenómenos naturales y antropogénicos; así como elaborar las guías de resiliencia urbana; y
- II. Emitir dictamen de congruencia con los programas de desarrollo urbano, la prevención y mitigación del riesgo, y la normatividad aplicable, de las acciones urbanísticas establecida en el reglamento de desarrollo urbano y del espacio público.

ARTÍCULO 47. Todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán coadyuvar con la Coordinación Municipal, para llevar a cabo las acciones preventivas de inspección y supervisión permanente del funcionamiento de canales, arroyos, conductos pluviales, sistemas de alcantarillado, con el objeto de permitir la mayor captación y desalojo de agua pluvial, así como la reducción de inundaciones tanto en zona urbana o zona rural.

ARTÍCULO 48. El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de Protección Civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; y
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.



ARTÍCULO 49. El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 50. El Subprograma de Recuperación, determinará las estrategias necesarias que iniciarán durante la emergencia, con acciones encaminadas al retorno a la normalidad. Comprenderá los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas, así como los procedimientos, acciones y políticas necesarias para la recuperación inherentes a las zonas afectadas una vez ocurrida la emergencia, siniestro o desastre.

CAPÍTULO VIII PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51. Los Programas Especiales de Protección Civil son aquellos cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal.

Son el instrumento de planeación y operación que se implementa con la participación corresponsable de diversas dependencias e instituciones, ante un peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador en un área o región determinada, que involucran a grupos de población específicos y vulnerables, y que, por las características previsibles de los mismos, permiten un tiempo adecuado de planeación, con base en las etapas consideradas en la Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 52. Podrán elaborarse Programas Especiales de Protección Civil en los siguientes temas:

- I. Temporada invernal;
- II. Temporada de lluvias y huracanes;
- III. Temporada de sequía, estiaje e incendios forestales;
- IV. Temporadas vacacionales;
- V. Desfiles conmemorativos y festejos patrios;
- VI. Incidentes de tránsito terrestre;
- VII. Incidentes marítimos y aéreos;
- VIII. Incidente por el manejo de materiales, residuos y desechos peligrosos;
- IX. Incidente por la liberación de material radioactivo al medio ambiente;
- X. Concentraciones masivas de personas de índole política, civil, social o diversa; y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



ARTÍCULO 53. En la elaboración de los Programas Especiales de Protección Civil se considerará lo siguiente:

- I. Durante el proceso de actualización del Atlas de Riesgos se deberá determinar y dejar constancia sobre la decisión o no de diseñar y poner en marcha un Programa Especial de Protección Civil por cada Peligro y Riesgo identificado, con base en los estudios o análisis de Riesgos;
- II. Establecer las medidas de Previsión; el programa de fomento a la cultura de Protección Civil previsto en este Reglamento; los mecanismos de información y difusión que se emplearán y las vías de opinión y participación social en la Gestión Integral del Riesgo;
- III. Establecer medidas y calendarios de obras preventivas; de Mitigación anticipada de posibles daños y pérdidas; tareas de preparación de los Cuerpos de Auxilio; los procedimientos específicos para brindar Auxilio a la población y los detalles sobre cómo se inducirá la Recuperación y Reconstrucción temprana de ocurrir un Siniestro, Emergencia o Desastre.

ARTÍCULO 54. Los programas especiales de Protección Civil deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Que responda a un Peligro o Riesgo específico previsible;
- II. Que el Peligro o Riesgo esté debidamente identificado, ya sea en el Atlas de Riesgo y/o se haya realizado un estudio de riesgo;
- III. Que se identifiquen y declaren las funciones y responsabilidades por dependencia e institución participante en cada supuesto: Siniestro, Emergencia y Desastre, y
- IV. Que se incluyan previsiones como recursos humanos, materiales, financieros públicos y privados.

ARTÍCULO 55. Los programas especiales de Protección Civil deberán ser elaborados de modo previo a un Peligro o Riesgo específico derivado de un agente perturbador latente, en un área o región determinada y con la mayor oportunidad posible.

CAPÍTULO IX

LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 56. Es el órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de Protección Civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 57. Las unidades internas, se forman con el personal que labore en un establecimiento con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a



prevenir y auxiliar en una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 58. Los administradores, gerentes, encargados, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva o bien representen un riesgo para la población, están obligados a contar con una Unidad Interna de Protección Civil y elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a las disposiciones de la Ley Estatal, pudiendo contar para ello, con la asesoría de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 59. Será la Coordinación Municipal quien certifique al titular de las Unidades Internas, quienes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas, deberá de estar capacitado, mediante un programa de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización;
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna, deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, prevención y combate de incendios, comunicación, evacuación del inmueble y búsqueda y rescate, las cuales deberán ser coordinadas por el jefe de brigada o el responsable del inmueble; y
- III. Simulacros: Deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos estos, como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrán a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de Protección Civil.

ARTÍCULO 60. Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios, poseedores, administradores de los establecimientos, edificaciones e inmuebles obligados en términos del presente reglamento, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Coordinación Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

ARTÍCULO 61. Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas, los patrones, propietarios, poseedores, administradores de establecimientos, edificaciones e inmuebles sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 62. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal designarán a las unidades administrativas que funjan como unidades internas, para que en los inmuebles destinados a dichas dependencias y entidades y de acuerdo con su competencia, diseñen y adopten las medidas de Protección Civil que resulten conducentes.



ARTÍCULO 63. Las Unidades Internas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán el Programa Interno de Protección Civil, el cual será presentado ante la Coordinación Municipal para su aprobación y registro, así como, su enlace respectivo.

ARTÍCULO 64. La Coordinación Municipal promoverá que las Unidades Internas de Protección Civil verifiquen aleatoriamente, que los Programas Internos de Protección Civil sean adecuados en relación con la Vulnerabilidad y Peligros a que están expuestos los inmuebles o instalaciones para los que están diseñados.

ARTÍCULO 65. Las Unidades Internas de Protección Civil, como responsables del Programa Interno de Protección Civil, establecerán protocolos que garanticen la comunicación interna y externa de los incidentes que se produzcan y tengan o puedan tener repercusiones de Riesgo para el personal y la población aledaña y la movilización de los servicios de emergencia que, en su caso, deban actuar.

Los protocolos a los que se refiere el párrafo anterior consistirán en aquellas actividades propias de la fase de respuesta y atención de Emergencias o Desastres, contenidas en el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil.

ARTÍCULO 66. Cada Unidad Interna de Protección Civil establecerá un programa de capacitación, para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil, estableciendo sistemas o formas de comprobación de que dichos conocimientos han sido adquiridos.

TÍTULO TERCERO

DEL FOMENTO A LA CULTURA Y A LA PROFESIONALIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

LA CULTURA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 67. Las autoridades municipales fomentarán la cultura en materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

La Coordinación Municipal, establecerá los mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Protección Civil, en los términos de este Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

La población vulnerable y expuesta a un peligro y riesgo, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo.



ARTÍCULO 68. Corresponde a la Coordinación Municipal dictar los lineamientos generales y diseñar formas para inducir y conducir la formación de una cultura de Protección Civil y la Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO 69. A fin de fomentar dicha cultura, la Coordinación Municipal, deberá:

- I. Fomentar las actividades de Protección Civil;
- II. Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;
- III. Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil, y
- IV. Promover la celebración de convenios con los sectores público, social, privado y académico con el objeto de difundir la cultura de Protección Civil.

ARTÍCULO 70. Los integrantes del Sistema Municipal promoverán mecanismos para motivar y facilitar la participación de sus dependencias de forma activa, real, concreta y responsable en acciones específicas que reflejen una cultura de prevención en Protección Civil.

ARTÍCULO 71. La Coordinación Municipal, promoverá el acceso a la información actualizada sobre los Peligros, Vulnerabilidades y Riesgos de origen natural y antropogénicos, a través de los medios de difusión que estén a su alcance.

Los programas y las campañas de difusión de la Cultura de Protección Civil, dirigidos a la población, deberán dar a conocer de forma clara, los mecanismos de Prevención y Autoprotección.

ARTÍCULO 72. Los Grupos Voluntarios, Grupos de Primera Respuesta y demás Organizaciones de la Sociedad Civil, así como los representantes de los sectores privado y social, además de los medios de comunicación, podrán participar en la inducción de prácticas de autoprotección y autocuidado bajo la coordinación y el conocimiento de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 73. La realización de cursos de capacitación y prácticas de entrenamiento sobre conductas de autoprotección y autocuidado, deberán llevarse a cabo en ambientes simulados y controlados, supervisados por profesionales en la materia, y ponderando la seguridad, integridad y salud de las personas, sin exponerlas a situaciones de peligro real.

CAPÍTULO II

LA PROFESIONALIZACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL



ARTÍCULO 74. La profesionalización del personal operativo de la Coordinación Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos procurando la institucionalización de un servicio civil de carrera.

ARTÍCULO 75. Para los efectos del artículo anterior, se sujetará a la normatividad en materia de servicio civil de carrera o la que haga sus veces, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la profesionalización y estímulos a los miembros del Sistema Municipal, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Municipio.

ARTÍCULO 76. La formación del capital humano, a través de la capacitación, actualización y especialización de materias teóricas y prácticas, deberá acreditarse y certificarse preferentemente por la Escuela Nacional de Protección Civil; así como de las capacidades de personas físicas y morales que ofrezcan y comercialicen servicios de asesoría y capacitación en los temas relacionados con Protección Civil, sin perjuicio de que existan otras instancias de acreditación y certificación dentro del sistema educativo nacional.

La Escuela Nacional de Protección Civil fijará las competencias y conocimientos necesarios para la acreditación de la capacitación formal de Protección Civil que ofrezcan o comercialicen personas físicas y morales.

CAPÍTULO III DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

ARTÍCULO 77. Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de establecimientos habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

ARTÍCULO 78. Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Coordinación Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores.
- III. La quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable.
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la información y asesoría debida a la Coordinación Municipal; y



- V. Observar y acatar todas las disposiciones que se establezcan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Coordinación Municipal.
- VI. Informar o dar aviso de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- VII. Participar en las acciones establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil en caso de emergencia, riesgo o desastre;
- VIII. Cooperar con las autoridades para la ejecución de todos los programas de protección civil;
- IX. Respetar la señalización preventiva, de seguridad, restrictiva, informativa y de auxilio; así como los perímetros delimitados por la Coordinación Municipal o cualquier otra dependencia como primer respondiente.
- X. Mantenerse informado y acatar todas aquellas acciones preventivas establecidas por la Coordinación Municipal, así mismo todas aquellas actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- XI. Participar en los simulacros que la Coordinación Municipal determine; y
- XII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y la Ley, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en su persona o patrimonio.

ARTÍCULO 79. Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Coordinación Municipal se apoyará, según la magnitud del riesgo, emergencia o desastre, de las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

ARTÍCULO 80. La Coordinación Municipal, cuando lo estime procedente, deberá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Municipales, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

ARTÍCULO 81. La Coordinación Municipal, promoverá la celebración de convenios con los dueños de maquinaria que sean indispensables a consideración de la Coordinación, a fin de que presten auxilio a la misma, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 82. Los elementos pertenecientes a la Coordinación Municipal, deberán siempre estar identificables, cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV

GRUPOS Y BRIGADISTAS VOLUNTARIOS



ARTÍCULO 83. Para prestar el servicio voluntario y desarrollar las actividades en materia de Protección Civil en el territorio municipal, tales como tareas de prevención, rescate y auxilio; administración de albergues y centros de acopio; servicios médicos de urgencia; difusión de programas de Protección Civil; monitoreo, pronóstico y avisos ante situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastres entre otros, las personas físicas o Grupos Voluntarios deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal.

Para tal efecto deberán acreditar que cuentan con los conocimientos, preparación y capacidades requeridas o bien se sometan a los cursos de capacitación o actualización que establezca la autoridad. Dicho registro, será gratuito y la solicitud se realizará a través del sistema electrónico de la página web de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 84. Las personas que deseen desempeñar las actividades a que se refiere el artículo anterior, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios. Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

ARTÍCULO 85. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Coordinación Municipal;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el apoyo de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de la Coordinación Municipal de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Coordinación Municipal, siempre que se presente cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Coordinación Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;



- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir toda la información y datos que les sean requeridos por la Coordinación Municipal, con la regularidad que se les señale.
- XII. Comunicar o dar aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de riesgo emergencia o desastre y;
- XIII. Las demás que les confieran la ley y este reglamento.

ARTÍCULO 86. Las personas físicas para obtener su registro como Voluntarios deberán presentar de manera electrónica, los siguientes documentos:

- I. Acta de Nacimiento;
- II. Identificación oficial con fotografía, correo electrónico y número de teléfono;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Documentos que acrediten su capacidad para desempeñarse en la materia, como cursos, talleres, congresos, seminarios entre otros.

ARTÍCULO 87. Las personas morales para obtener su registro como Grupos Voluntarios deberán presentar de manera electrónica y en físico, los siguientes documentos:

De manera escrita:

I.- Solicitud firmada por el representante legal y Acta constitutiva protocolizada ante notario público.

Y de manera electrónica los siguientes documentos:

I.- Comprobante de domicilio para recibir notificaciones, con una antigüedad máxima de dos meses;

II.- Documento que acredite la personalidad del representante legal;

III.- Directorio del Grupo Voluntario que incluya: nombre de cada integrante; números telefónicos para localización y correos electrónicos y, destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos

IV.- Listado de frecuencias de radio para las radiotransmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente;

V.- Oficio con la descripción de:

a) Colores, letreros y emblemas a utilizar en sus unidades;

b) Siglas de identificación de la organización y unidades; y

c) Características del uniforme que portarán los elementos.

VI.- Organigrama, indicando los nombres y funciones de las personas que ocupan los puestos descritos en el mismo;

VII.- Inventario del parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:

a) Rescate;

b) Ambulancia;

c) Transporte de personal;



- d) Grúas;
 - e) Apoyo logístico;
 - f) Remolques; y
 - g) Otros, especificando el tipo de que se trate.
- VIII.- Relación del equipo con que se disponga en cada uno de los vehículos;
- IX.- Copia del formato de identificación que utilice para su personal;
- X.- Inventario de recursos humanos, indicando los datos generales del personal y presentando las constancias emitidas por la autoridad competente, que señalen la capacitación con que cuente;
- XI.- Área geográfica de atención y horario normal de trabajo;
- XII.- Documento en el que se describa el procedimiento de notificación y activación de respuesta, incluyendo frecuencias de radio, teléfonos de oficina y particulares, fax, localizadores móviles, correos electrónicos y demás similares, así como tiempo de respuesta aproximado;
- XIII.- Directorio actualizado de los dirigentes y personal de la organización; y
- XIV.- Bitácora, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.

TÍTULO CUARTO DICTAMINACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 88. Es obligación de los propietarios, usuarios, poseedores o administradores de inmuebles, instalaciones o establecimientos a que alude este reglamento de contar con el Dictamen de los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil, en cuanto a la instalación que se requiera antes de su ocupación.

ARTÍCULO 89. Para la obtención del dictamen de dispositivos de prevención de incendios y Protección Civil en establecimientos se requiere presentar lo siguiente:

- I. Solicitud;
- II. Licencia de uso de suelo o información de uso de suelo;
- III. Planos con medidas, distribución de áreas, incluyendo estacionamientos, jardines y, croquis de ubicación; o en su caso, croquis a doble carta según se requiera.
- IV. Acreditación de la personalidad, persona física, credencial de elector y persona moral acta constitutiva;



- V. Título de propiedad o documento que acredite la relación jurídica con el establecimiento;
- VI. Dictamen de gas por técnico especialista o por empresa gasera que suministre el servicio, para inmuebles con tanques menores a 2,000lts;
- VII. Registro vigente del proveedor y garantía de extintores;
- VIII. Pago de derechos; y
- IX. Póliza de seguro;

Cuando las instalaciones sean de riesgo alto, se requiere presentar además, lo siguiente:

- a) Dictamen de gas por unidad verificadora, para supermercados o inmuebles que cuenten con tanques de más de 2,000 litros.
- b) Dictamen eléctrico emitido por ingeniero o técnico.

CAPÍTULO II

PROYECTO DE SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 90. Para Dictaminar los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil en un proyecto que se pretende construir, se requiere presentar lo siguiente:

- I. Solicitud;
- II. Plano del proyecto de los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil, conforme a los requerimientos que marquen los reglamentos, normas técnicas complementarias o norma oficial mexicana vigentes, que establecen las características y requerimientos de dicho Proyecto, firmado por el responsable de la obra o quien lo sustituya, así también como por el Propietario o Representante Legal del proyecto de construcción;
- III. Licencia de uso de suelo;
- IV. Los documentos mediante los cuales se acredite la personalidad del solicitante, mediante identificación oficiales tratándose de persona física, así como acta constitutiva y poder, cuando se trate de persona moral; y
- V. Pago de derechos.

CAPÍTULO III

VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTOTRES PORTÁTILES

ARTÍCULO 91. Todas las personas físicas o morales que se dediquen a la venta, recarga y mantenimiento de extintores portátiles. Requieren del registro que por escrito les extienda la Coordinación Municipal, y para su obtención se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud.



- II. Acreditar la personalidad: Credencial de elector si es persona física y Acta Constitutiva si es persona moral y/o poder o autorización del representante legal.
- III. Alta y cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- IV. Dictamen de la Unidad Verificadora de instalaciones y procesos (cumplimiento NOM-154-SCFI-2005).
- V. Constancias DC-3 STPS sobre la capacitación y adiestramiento del personal técnico que realiza la labor de mantenimiento y recarga.
- VI. Licencia y /o Información de uso de suelo.
- VII. Pago de derechos.

ARTÍCULO 92. Corresponde a la Coordinación Municipal, la supervisión e inspección de aquellas personas y establecimientos que venden, renten, instalen y realicen mantenimiento de los extintores portátiles.

ARTÍCULO 93. Todas aquellas empresas foráneas que presten servicio en este Municipio deberán de obtener el registro correspondiente ante la Coordinación Municipal.

ARTÍCULO 94. Se requiere Dictaminación por la Coordinación Municipal para la realización de simulacro de fuego real controlado, para lo cual se deberá contar de la siguiente documentación e información:

- I. Solicitud
- II. Plano o croquis el cual deberá contener lo siguiente:
 - a) Plano de conjunto, donde se indique el lugar donde se llevara a cabo el simulacro y edificaciones colindantes al área.
 - b) Escala gráfica, coordenadas y simbología.
 - c) Medidas y colindancias
 - d) Limpieza en el área del simulacro en un radio de 15 m. (de plantas y materiales combustibles, maleza, etc.), alejada a 20 metros de radio de edificaciones
 - e) Empresa que llevará a cabo el simulacro
 - f) Nombre del responsable del simulacro (encargado de seguridad de la empresa).
 - g) Reseña de la actividad que se llevará a cabo en la práctica de fuego real.
 - h) Nombre de la empresa de seguridad que capacita.
 - i) Registro vigente como empresa capacitadora.
 - j) Fecha y Hora del simulacro.
 - k) Combustible a utilizar (indicar tipo de combustible y cantidad, no podrán exceder de 10 litros de diésel y 5 de gasolina por dique o tina).
 - l) Equipo contra incendio a utilizar (indicar tipo de extintores y la cantidad).
 - m) Lista del personal de la empresa que llevará a cabo la capacitación.

CAPÍTULO IV



INSTALACIONES DE JUEGOS MECÁNICOS, GRADAS Y ESCENARIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 95. Se considera Juegos Mecánicos temporales, aquellos cuyo funcionamiento se produzca por energía eléctrica, eólica, electromagnética o geotérmica, que operen en ferias, espectáculos públicos, tradicionales y religiosos, en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para su instalación, en el Municipio de Hermosillo.

ARTÍCULO 96. Para la instalación y operación de juegos mecánicos, gradas y escenarios temporales, se requerirá de Dictamen de los Dispositivos del sistema contra Incendios y Protección Civil, por parte de la Coordinación Municipal, el cual no aplica para juegos mecánicos, escenarios y gradas permanentes construidas exprofeso en parques de diversiones.

Para la instalación y operación de juegos mecánicos, gradas y escenarios temporales, la persona que realice la diligencia, deberá siempre presentar la responsiva o dictamen de un corresponsable de seguridad estructural.

- I. Cada juego mecánico deberá contar con rejas o barreras de 1.20 m de altura, en todo perímetro a una distancia de por lo menos 1.50 m de la proyección vertical de cualquier giro o movimiento del aparato mecánico, además de ser estudiadas esas distancias en razón de la velocidad, aforo y ubicación.
- II. Cada juego deberá contar con un extintor portátil de Polvo Químico Seco del tipo ABC de 4.5 kg y/o 6.0 kg señalizado con carga vigente y operable.
- III. Los conductores de energía eléctrica, audio y video, los tableros eléctricos y las cajas corta circuitos, deberán estar aislados, protegidos y aterrizados a tierra física. Los tableros deben de ubicarse en una placa de madera o material dieléctrico, a una altura mínima de 2.0 m a partir del piso.
- IV. La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables.
- V. Las uniones de las estructuras de los juegos mecánicos deberán de hacerse con chavetas, tornillo y pasadores de seguridad. No se permitirá el uso de clavos, alambre u otros materiales.
- VI. Las calzas deberán ser de madera o solera metálica de acero y colocarse de forma horizontal debiendo ser más anchas que el soporte o patín, por lo menos en una relación de 3 a 1.
- VII. Cada juego mecánico deberá contar con letreros visibles con información de uso, accesibilidad y restricciones para los usuarios, tomando en consideración:
 - a) Edad
 - b) Peso
 - c) Estatura
 - d) Condiciones de salud, física y mentales
 - e) Reglas de seguridad que deben acatar los usuarios



- VIII. En la instalación de los juegos mecánicos temporales se deberán colocar señalamientos de rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de riesgo, entre otros. De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana vigente, que contenga señales y avisos para Protección Civil.- colores, formas y símbolos a utilizar.
- IX. Se deberán dejar libres pasillos de circulación, sin que en estos se coloquen ningún puesto expendedor de alimentos, especialmente aquellos que utilicen Gas L.P., anafres o comales. Dentro del Programa Especial de Protección Civil se deberá incluir un croquis con la distribución, ubicación y clasificación de cada uno de los puestos y juegos.
- X. Se deberán tener accesos con suficiente amplitud para los servicios de emergencia, los cuales estarán libres de obstáculos.
- XI. El operador de cada juego deberá contar con el Manual de Operación elaborado por el fabricante, por escrito y en español.
- XII. Para la operación de generadores eléctricos se deberán observar las siguientes medidas mínimas de Protección Civil:
 - a) Deberán estar delimitados.
 - b) Deberán contar con señalización de “Riesgo Eléctrico” y “Peligro”.
 - c) Los espacios de instalación de los juegos mecánicos temporales deberán ser provisionales y se tendrá que llevar a cabo un proyecto de instalación eléctrica para todos los juegos mecánicos, contemplando la instalación de la tierra física. En caso de que la tierra física se instale por cada juego, se debe tomar en cuenta el terreno y el número de perforaciones que se realizarán.
 - d) El depósito de combustible deberá estar en un espacio al aire libre, confinado y contar con un dique de contención para evitar fugas o derrames o en su caso cama de arena, además deberá contar con señalización.
 - e) El suministro de combustible será previo al inicio de operaciones, por ningún motivo se podrá reabastecer combustible y transportar cuando haya usuarios en los juegos mecánicos.
 - f) Los conductores de energía eléctrica deberán estar cubiertos y protegidos del paso del público.
 - g) No se permite el transporte de combustible en áreas de paso del público, una vez iniciadas las operaciones.
- XIII. Todos los juegos mecánicos que ejercen movimiento deberán contar con cinturones de seguridad.
- XIV. Las estructuras mecánicas deberán contar con iluminación y, en los casos que tengan una altura mayor a 10.0 m, contendrán luces estroboscópicas o destellantes.
- XV. Cuando por condiciones mecánicas y para su funcionamiento, el juego tenga que elevarse, cualesquiera de sus lados, deberá estar a una distancia mínima de 3.5 m de cables de energía eléctrica.
- XVI. No deben de instalarse este tipo de juegos por debajo de líneas de alta tensión.



- XVII. En caso de lluvia, tormentas eléctricas o ráfagas de viento, se suspenderá la operación de los juegos mecánicos.
- a) En los pasillos de tránsito que son utilizados por los asistentes a los juegos mecánicos, deberá existir una distancia mínima de 3 m, entre la barrera perimetral de un juego, con respecto de las otras barreras perimetrales de los juegos.
- XVIII. Las gradas que se instalen para el aprovechamiento del público, que respondan a una altura igual o mayor de 2.5 metros a partir de su base, deberán estar sujetos cuando menos, a las siguientes especificaciones, ser de acero tipo estructural, instaladas sobre suelo firme, con herrajes, sujetadores y elementos de fijación de línea, que respondan a la capacidad de carga de acuerdo al aforo estimado; asimismo deberán contar con al menos un pasillo de tránsito para aforo y desaforo de las mismas.
- XIX. Los escenarios que respondan a una altura igual o mayor de 4.0 metros a partir de su base y que soporten una carga viva igual o mayor a 500 kilogramos, estarán sujetos al cumplimiento de los presentes lineamientos, deberán de ser de acero tipo estructural, ser instaladas sobre suelo firme, con herrajes, sujetadores y elementos de fijación de línea (no improvisados).
- XX. El montaje integral de los escenarios deberá de considerar y responder a lo dispuesto en la reglamentación vigente.
- XXI. Las gradas que se instalen para el aprovechamiento del público deberán contar con letreros que indiquen la capacidad máxima permitida de personas sobre las mismas y deberá contar con personal de seguridad contratado por el promotor o personal propio para vigilar dicho aforo, siendo motivo de cancelación y sanción el incumplimiento de este punto.

ARTÍCULO 97. Se requerirá de la presentación de un Programa especial de Protección Civil, el cual será autorizado por la Coordinación Municipal, donde se señalen los diferentes riesgos y sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia.

CAPÍTULO V

INSTALACIONES DE GAS L.P. TEMPORALES

ARTÍCULO 98. Para la instalación, colocación y operación de instalaciones de Gas L.P. temporales, en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos, o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado para la operación y utilización de estas instalaciones, además de lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM004-SEDG-2004 para Instalaciones de Aprovechamiento de Gas L.P., Diseño y Construcción y NOM-011/1- SEDG-1999 Condiciones de Seguridad de los Recipientes Portátiles para contener Gas L.P., se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Instalación



- I. Los recipientes portátiles de Gas L.P., deben estar en buen estado físico, no se permite el uso de aquellos que estén golpeados, abollados, abombados, corroídos, agrietados, con protuberancias, o su base de sustentación dañada, deben de contar con la válvula de servicio.
- II. Los recipientes portátiles de Gas L.P., no deberán ser mayores a 10.0 kg de capacidad, cuando se utilizan en el interior o exterior de carpas o stands y deberán tener una ventilación adecuada.
- III. Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán colocarse en posición vertical, y deberán estar ubicados en lugares ventilados. No deberá estar al alcance del público.
- IV. Los recipientes portátiles de Gas L.P. deberán estar ubicados a una distancia mínima de 1.50 m de los aparatos de consumo, y para su instalación usar mangueras termoplásticas de alta o mediana presión, con o sin refuerzo metálico, fabricadas especialmente para conducir Gas L.P. con capacidad de presión de 300 a 800 lb/pulg2, encasquillado cónico en sus conexiones de tuerca, regulador de presión y llave de corte rápido sin abrazaderas.
- V. Las mangueras de Gas L.P., no deben estar al alcance del público.
- VI. Si se tiene un regulador con doble entrada, conectado a un recipiente de Gas L.P., la abertura no utilizada debe obturarse con tapón roscado, de tal forma que asegure su hermeticidad.
- VII. Al concluir la instalación del sistema se deberán realizar pruebas de hermeticidad colocando espuma de jabón en cada conexión, identificando que no existan rastros de salida de gas.
- VIII. Cuando en la instalación se use regulador de presión con una sola entrada, éste debe conectarse directamente a la válvula de servicio del recipiente portátil mediante una conexión POL.
- IX. Las herramientas que se utilicen para todas las conexiones deben ser las apropiadas para que se tenga seguridad en las operaciones. Se recomienda la llave Stillson No. 14 o llave perico de 12 pulgadas.
- X. Los recipientes portátiles de Gas L.P., no deben de instalarse por debajo de líneas de alta tensión o cerca de transformadores de corriente eléctrica, ni sobre instalaciones de descarga pluvial, tales como alcantarillas o rejillas.
- XI. El sitio para la ubicación de los recipientes portátiles de gas L.P., debe elegirse de modo que no se requiera pasar con ellos por cocinas o por áreas destinadas al público.
- XII. Los recipientes portátiles de Gas L.P. se sujetarán a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, que establece las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener gas L.P. en uso; NOM-008-SESH/SCFI-2010, recipientes transportables para contener gas L.P especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Colocación

- XIII. El recipiente portátil de Gas L.P. se debe colocar sobre piso seco, firme y nivelado. Si éste se encuentra húmedo, aquel deberá ubicarse sobre una tarima de madera para que no se transmita la humedad hacia el equipo.



XIV. No deberá colocarse o estibarse un recipiente portátil de Gas L.P. sobre otro, no importando si están llenos o vacíos.

XV. El sitio donde se ubiquen los recipientes portátiles de Gas L.P. debe tener un espacio mínimo libre de 0.60 m al frente y a uno de los lados, para que las operaciones de intercambio sean fáciles y seguras.

XVI. Las distancias mínimas de la tangente del recipiente portátil de Gas L.P. a cualquiera de los elementos que a continuación se mencionan deberán ser de 1.50 m hacia:

- a) Fuente de ignición
- b) Succión de aire acondicionado y ventiladores
- c) Boca de salida de chimeneas
- d) Motores eléctricos o de combustión interna que no sean a prueba de explosión
- e) Anuncios luminosos
- f) Puertas o ventanillas de casetas de elevador
- g) Interruptores, contactos eléctricos y cables energizados no entubados

XVII. Los recipientes portátiles de Gas L.P. no se deberán colocar en cubos de luz donde existan calentadores de agua o cuando la altura de los muros sea mayor a 2.0 m y el área del piso donde se localicen sea menor a 9.00 m², así como tampoco en descansos de escaleras, marquesinas, balcones, estructuras adosadas a muros o fachadas o directamente bajo líneas eléctricas de alta tensión.

Operación

XVIII. Los recipientes de gas L.P. no deberán cambiarse o transportarse durante el evento del espectáculo público masivo o durante el aforo o desaforo de público.

XIX. sólo se autoriza que, en las carpas, stands, o centros masivos de producción procesamiento y elaboración de alimentos se almacene, guarde o tenga en reserva un recipiente portátil lleno de gas L.P. de ello el usuario deberá notificar al responsable del evento.

XX. Las áreas de cocina y precalentado, deberán contar con extintores de polvo químico seco tipo ABC de 4.5 kg o 6.0 kg, a razón de uno por cada rango de 1 a 3 parrillas de calentamiento o por cada barra de seis hornillas de alcohol sólido.

XXI. Los extintores deberán estar señalizados conforme lo menciona la NOM-003-SEGOB- 2011. Señales y avisos para Protección Civil.- colores, formas y símbolos a utilizar.

XXII. Una vez en operación, no se colocará ningún objeto sobre el recipiente portátil de gas L.P., ni se utilizará para sujetar mascotas u otros elementos sujetadores de la estructura.

ARTÍCULO 99. Se requerirá de la presentación de un Programa Especial de Protección Civil, el cual será autorizado por la Coordinación Municipal, donde se señalen los diferentes riesgos y sus respectivas respuestas de atención ante una emergencia. A este documento deberá anexarse la siguiente información:



- I. Croquis o plano señalando la ubicación de los recipientes portátiles de Gas L.P., y de los extintores más cercanos.
- II. Carta responsiva de instalaciones temporales de Gas L.P. expedida por un corresponsable de Instalaciones o perito de instalaciones en la materia.
- III. Carta responsiva del encargado de mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores.

CAPÍTULO VI INSTALACIONES ELÉCTRICAS TEMPORALES

ARTÍCULO 100. Son Instalaciones Eléctricas Temporales, todas aquellas que se diseñan y colocan para su utilización durante un periodo determinado en ferias, espectáculos públicos, espectáculos tradicionales y religiosos o en cualquier espacio físico autorizado, adaptado o habilitado y que, para su instalación, además de las previsiones que establece la Norma Oficial Mexicana NOM- 001-SEDE-2012, de instalaciones eléctricas (utilización), se deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad de protección civil:

- I. Los generadores de energía eléctrica se ubicarán alejados del paso de público, delimitados con valla de popotillo, cinta o cualquier material resistente a las condiciones del clima y uso, que impida el acceso al público, personas y señalizadas como áreas restringidas o de peligro.
- II. Los generadores y los conductores de energía eléctrica deberán estar alejados de las rutas de evacuación y sin obstruir las salidas de emergencia.
- III. Los generadores de energía eléctrica deberán contar con una conexión física a tierra.
- IV. Se deberá abastecer el tanque de combustible para el funcionamiento del generador eléctrico, durante la celebración del espectáculo público o durante el aforo o desaforo de asistentes.
- V. El tanque de combustible deberá estar integrado al chasis del generador portátil de energía eléctrica.
- VI. No se deberá tener en sitio bidones adicionales de cualquier capacidad de combustible para los generadores eléctricos, cuando estén en funcionamiento, durante el evento, en el aforo y desaforo de asistentes.
- VII. Los generadores de energía eléctrica no deberán colocarse sobre instalaciones de captación de drenaje pluvial u otras instalaciones eléctricas permanentes.
- VIII. Los conductores de energía eléctrica estarán fijos, peinados, cubiertos con material aislante, fuera del área de circulación, rutas de evacuación y salidas de emergencia.
- IX. Los alimentadores deben protegerse contra corriente mediante fusible según su capacidad de conducción.



- X. Los circuitos derivados deben originarse desde tableros con medios de desconexión en cada circuito.
- XI. Los cables de cualquier instalación deben ser de uso rudo o extra rudo y su grosor debe estar en función de la cantidad de corriente que conducirán.
- XII. Los contactos eléctricos deben ser de tipo con conexión de puesta a tierra, conectados a un conductor separado puesta a tierra o conectado al armazón del generador, según corresponda. Los contactos eléctricos en interiores deben estar en cajas fijas a estructuras o muros. En exteriores la envolvente del contacto deberá ser a prueba de intemperie con tapa protectora.
- XIII. Las lámparas deben estar protegidas contra golpes mediante portalámparas u otro dispositivo de protección.
- XIV. Los empalmes entre cables deben cubrirse en su totalidad con cinta aislante.
- XV. Debe usarse una caja de registro o dispositivo terminal con orificios emboquillados siempre que se realice un cambio a una parte entubada de una instalación.
- XVI. Los cables deben estar protegidos contra daños accidentales, evitando pasar por esquinas agudas o salientes. Cuando estos pasen a través de puertas o puntos críticos, deben proporcionarse una protección adecuada para evitar daños.
- XVII. Los contactos eléctricos deberán estar aislados, protegidos de humedad y fijos a estructuras o muros.
- XVIII. La caja corta circuitos deberá contar con fusibles intercambiables que cumplan las especificaciones correspondientes en la NOM-001-SEDE-2012, de instalaciones eléctricas (utilización).
- XIX. Por cada generador de energía eléctrica se deberá tener un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg, los equipos contarán con una carta responsiva de la empresa a cargo de su carga, vigencia y funcionamiento.
- XX. Los conductores de energía eléctrica deberán estar separados de cualquier instalación de Gas L.P., por lo menos 1.50 m de distancia entre ellos.
- XXI. Los representantes de los eventos, ferias, tramitarán ante la Comisión Federal de Electricidad, el suministro de energía eléctrica.
- XXII. Los depósitos de combustible para los generadores eléctricos deberán estar alejados de áreas de tránsito de público, concentrado en zonas contención, contar con un dique para fugas o derrames a base de plástico y encima de este tepetate o gravilla, además como mínimo de un extintor de polvo químico seco del tipo ABC de 6.0 kg. En estos sitios se colocarán señalamientos de "No Fumar" y "Peligro Material Inflamable", de acuerdo con la NOM-003-SEGOB-2011, señales y avisos para Protección Civil.- colores, formas y símbolos a utilizar.

ARTÍCULO 101. Se requerirá de la presentación de un Programa especial de Protección Civil, en materia Instalaciones Eléctricas Temporales, el cual será autorizado por la Coordinación Municipal, donde se señalen los diferentes riesgos y sus respectivas



respuestas de atención ante una emergencia. A este documento deberá anexarse la siguiente información:

- I. Croquis señalando la ubicación de los generadores eléctricos, cajas corta circuitos, pastillas, fusibles y extintores más cercanos.
- II. Carta responsiva de instalaciones eléctricas temporales, expedida por un corresponsable de instalaciones o perito de instalaciones eléctricas.
- III. Carta responsiva responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de los extintores portátiles.

CAPÍTULO VII ESTUDIOS DE RIESGO

ARTÍCULO 102. Estudio de Riesgo es el análisis realizado mediante un método ordenado y sistemático para identificar y evaluar los daños que pudieran resultar de los riesgos y peligros naturales y antropogénicos, así como las vulnerabilidades de obras, actividades, construcciones, edificaciones, infraestructura o asentamientos humanos, dentro de un área determinada, en el entorno próximo y en su cuenca, el cual deberá considerarse para enriquecer el contenido del Atlas Municipal de Riesgos.

ARTÍCULO 103. El Estudio de Riesgo deberá contener:

I. La información siguiente:

- a) Datos generales del área de estudio, asentamientos humanos en la zona, obra y/o actividad, ubicación, planos, memorias de cálculo, características constructivas;
- b) La descripción general de los fenómenos perturbadores y su nivel de intensidad.
- c) Resumen de la evaluación de Riesgos;
- d) Información sobre Riesgos y Peligros recopilados del Atlas Nacional de Riesgos, y los Atlas Estatales y Municipales de Riesgos o, en su caso, los estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos y los que pudieran ser necesarios para conocer el nivel de Riesgo o Peligro asociado a cada fenómeno destructivo identificado;
- e) El nivel de Vulnerabilidad de los bienes expuestos, definido a partir de las condiciones físicas de las construcciones, de sus contenidos y las medidas de seguridad específicas para sus ocupantes, asociado al parámetro de intensidad definido para cada fenómeno perturbador identificado, y
- f) Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos;

II.- Contar con la carta responsiva del encargado de la elaboración del estudio y si se trata de un proyecto específico, firma del representante legal.

ARTÍCULO 104. En el caso de asentamientos humanos ya establecidos en Zonas de Alto Riesgo, las autoridades municipales de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con base en estudios de riesgos específicos, determinará la realización de las obras de infraestructura que sean necesarias para mitigar el riesgo a que están expuestas o, de



ser el caso, deberán formular un plan a fin de determinar cuáles de ellos deben ser reubicados, proponiendo mecanismos financieros que permitan esta acción.

CAPÍTULO VIII

EL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

ARTÍCULO 105. El Municipio deberá contar con su atlas o mapa de riesgos actualizado e identificar los peligros, evaluar la vulnerabilidad y determinar los niveles de riesgo de los principales fenómenos perturbadores que pudiesen afectar el territorio municipal o de sus centros de población; quedando la información disponible para la población.

Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para la elaboración de los programas de desarrollo urbano de centros de población y para la autorización de cualquier tipo de acciones de urbanización, obras de infraestructura, asentamientos humanos y construcciones.

ARTÍCULO 106. En el atlas de riesgos y en los estudios geológicos e hidrológicos que se realicen, deberán identificarse los riesgos para la población, al patrimonio público y privado, y determinar las acciones de prevención y mitigación con el fin de evitar daños irreversibles a las personas y bienes.

ARTÍCULO 107. El Atlas de Riesgos deberá integrarse con los siguientes componentes:

- I. Sistema de información: Plataforma informática basada en sistemas de información geográfica, compuesta por bases de datos georreferenciados y herramientas para la visualización de escenarios, cálculo, análisis espacial y temporal de los Riesgos y el uso de la información;
- II. Mapas de Peligros: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal del resultado del análisis o modelaciones que expresan la intensidad, frecuencia o tasa de excedencia de los Peligros;
- III. Mapa de susceptibilidad para el caso de laderas: Representación gráfica de la distribución geoespacial de la propensión de la inestabilidad de laderas, según la intensidad y variación de los factores condicionantes;
- IV. Inventario de bienes expuestos: Base de datos georreferenciados sobre el número de personas, edificaciones, infraestructura, actividad productiva, capital ambiental, cultural o cualquier otro bien sujeto a los efectos de los Riesgos o Peligros. Se deberá expresar el valor que corresponda, así como su jerarquización en términos estratégicos para la Continuidad de Operaciones;
- V. Inventario de Vulnerabilidades: Base de datos georreferenciados con información relevante sobre la susceptibilidad de daño de los bienes expuestos y la capacidad de la sociedad para evitarlos y recuperarse ante su impacto. Se deberá hacer referencia a tipologías y características estructurales de edificaciones o infraestructura, de sus contenidos, catálogos de funciones de



Vulnerabilidad y toda aquella información que permita inferir la magnitud de los daños físicos esperados ante la presencia de un fenómeno perturbador.

También incluye indicadores sobre la organización y las condiciones sociales y económicas que limitan la Prevención y la capacidad de la sociedad para recuperarse ante el impacto de fenómenos perturbadores, percepción del Riesgo y género, entre otros;

- VI. Mapas de Riesgo: Representación gráfica de la distribución espacial y temporal de daños y pérdidas esperadas, resultado de combinar los Peligros, los bienes expuestos y sus Vulnerabilidades, y
- VII. Escenarios de Riesgo: Es la proyección de un futuro posible simulado y que será una herramienta de análisis prospectivo de daños y pérdidas para la implementación de políticas públicas.

ARTÍCULO 108. La elaboración del Atlas Municipal de Riesgos se podrá realizar de manera permanente y por etapas progresivas. Cada una de estas etapas desarrollará o mejorará uno o varios de los componentes enumerados en el artículo anterior, y deberá cumplir con los lineamientos y terminología, con base en lo dispuesto en las guías que para tal efecto establezca la Coordinación Nacional.

ARTÍCULO 109. El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser de fácil acceso a la población y en él deberá establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas del territorio municipal, lo cual deberá ser tomado en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

ARTÍCULO 110. La Coordinación Municipal, deberá buscar concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica e hidrológica de que se disponga a nivel estatal y municipal, que permitan la identificación de zonas de riesgo para la población, el patrimonio público y privado, para la permanente actualización del Atlas Municipal de Riesgos y ponerla a disposición del IMPLAN con el fin de establecer en los Programas de Desarrollo Urbano, la regulación de asentamientos.

ARTÍCULO 111. La Coordinación Municipal, promoverá la creación de las bases que permitan la identificación y registro de las zonas de riesgo para la población, para incluirse en el Atlas Municipal.

TÍTULO QUINTO MEDIDAS DE SEGURIDAD E INSPECCIÓN

CAPÍTULO I MEDIDAS DE SEGURIDAD



ARTÍCULO 112. Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicte la Coordinación Municipal de manera fundada y motivada para prevenir situaciones de riesgo, daños o desastres, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

ARTÍCULO 113. Las Medidas de Seguridad que podrá adoptar la Coordinación Municipal son:

- I. La suspensión de las actividades, obras y servicios, que así lo ameriten;
- II. La evacuación, en forma parcial o total, de inmuebles y áreas que puedan ser o sean afectados;
- III. La movilización precautoria de la población afectada y su instalación en albergues;
- IV. El aislamiento parcial o total del área afectada;
- V. El aseguramiento o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar alguna emergencia, siniestro o desastre;
- VI. La restricción de actividades cuando así se requiera para la prevención y control de situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- VII. La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles; y
- VIII. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños a la población, a las instalaciones y bienes de interés general o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

ARTÍCULO 114. Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su duración la cual será la estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades presentadas y, en su caso, las acciones para su suspensión.

ARTÍCULO 115. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, de carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 116. Para la ejecución de las medidas de seguridad en situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, no será necesario oír previamente al afectado, pero en todo caso deberá levantarse acta circunstanciada de la diligencia correspondiente, observándose en lo conducente las formalidades establecidas para las inspecciones en cuanto las condiciones enfrentadas lo permitan.

CAPÍTULO II VISITAS DE INSPECCIÓN



ARTÍCULO 117. La Coordinación Municipal de Protección Civil, encargada de la aplicación del presente reglamento, llevará a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo, las normas técnicas que en materia de Protección Civil se emitan, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118. En todo lo relativo al procedimiento para la realización de visitas de inspección, se estará a lo dispuesto en el TÍTULO OCTAVO de la Ley Estatal y a falta de disposición expresa de conformidad con el Título Tercero, Capítulo IX, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

TÍTULO SEXTO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 119. Son infracciones al presente reglamento:

- I. No contar con el dictamen de los dispositivos de prevención de incendios y protección civil, en los establecimientos que se requiera antes de su ocupación.
- II. No contar con el dictamen y/o registro para la realización de las diversas actividades contempladas en este ordenamiento;
- III. No cumplir con las obligaciones y condicionantes señaladas en los dictámenes y/o registros.
- IV. Modificar un registro y/o dictamen y sus condicionantes sin la autorización de la Coordinación Municipal que lo emitió;
- V. Ejercer los derechos derivados de un dictamen o registro posterior a su vencimiento, sin haber obtenido su renovación o prórroga;
- VI. No contar con los Programas Internos de Protección Civil o con su revalidación anual;
- VII. Incumplir con las medidas y acciones de Protección Civil derivadas de los Programas Internos de Protección Civil;
- VIII. No contar con los Programas Especiales de Protección Civil en los casos que se requiera;
- IX. No capacitar por parte de los propietarios de establecimientos, a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para dar respuesta a siniestros o contingencias que puedan causar daños a las personas y sus bienes.
- X. No establecer por parte de las Unidades Internas de Protección Civil, un programa de capacitación para asegurar la continua formación teórica y práctica del personal asignado al Programa Interno de Protección Civil;
- XI. Incumplir con las resoluciones de la Coordinación Municipal en el plazo señalado o dejar de cumplir las medidas de seguridad ordenadas;



- XII. Impedir la realización de visitas de inspección al personal autorizado por la Coordinación Municipal;
- XIII. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre;
- XIV. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de inspección, prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo o desastre.
- XV. No respetar la señalización preventiva o restrictiva de un área afectada o resguardada por la Coordinación Municipal.
- XVI. Violentar, allanar o introducirse en el área de acordonamiento o delimitada, resguardada por la Coordinación Municipal.
- XVII. No realizar las medidas correctivas que en su caso hayan sido impuestas; e
- XVIII. Incumplir con las demás disposiciones de este reglamento.

CAPÍTULO II SANCIONES

ARTÍCULO 120. Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y la contravención a las faltas u omisiones a las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Coordinación Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de cuarenta a treinta mil unidades de medida y actualización;
- III. Suspensión temporal de obras, instalaciones o actividades;
- IV. Clausura temporal o definitiva, parcial o total cuando:
 - a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos en las medidas de seguridad ordenadas;
 - b) En casos de reincidencia, cuando las infracciones perturben la tranquilidad o atenten contra la salud, seguridad de las personas, o sus bienes
 - c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas medidas de seguridad impuestas;
- V. Demolición o Retiro parcial o total de instalaciones;
- VI. Decomiso de materiales, equipos e instrumentos directamente relacionados con la infracción;
- VII. Revocación de las autorizaciones, permisos o registros otorgados;

ARTÍCULO 121. La Coordinación Municipal fundará y motivará su resolución en las cuales se imponga una sanción administrativa, considerando para su individualización:

- I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;



- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor, y
- VI. Demás circunstancias que se dieron para cometer la infracción y que sirvan para individualizar las sanciones.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción en el lapso de cinco años, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que la imponga.

En caso de reincidencia, las sanciones pecuniarias se duplicarán, sin que las mismas excedan el monto máximo permitido.

Además de las sanciones que se impongan al infractor, la Coordinación Municipal, en su caso, deberá denunciar ante el Ministerio Público los hechos que pudieran constituir delito.

ARTÍCULO 122. La imposición de las multas a que se refiere la fracción II del artículo 121, se determinará en la forma siguiente:

- I. Con equivalente de cuarenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 120, fracciones I, IX, X y XII;
- II. Con el equivalente de doscientos uno a seiscientos Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 120, fracciones VI y VII;
- III. Con el equivalente de seiscientos uno a ochocientos Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 120, fracciones II, III, IV, V, XV, XVI y XVII; y
- IV. Con el equivalente de ochocientas una a dos mil Unidades de Medida y Actualización, a quien cometa las infracciones señaladas en el artículo 120, fracciones VIII, XI, XIII, y XIV.

ARTÍCULO 123. Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia.

ARTÍCULO 124. La demolición o retiro parcial o total que ordene la Coordinación Municipal como medida de seguridad o sanción, será ejecutada por el infractor a su costa y dentro del plazo que fije la resolución respectiva.

ARTÍCULO 125. Procederá la revocación de los dictámenes o registros cuando:



- I. Se efectúen obras, instalaciones o cualquier otro acto que modifique o altere las condiciones que sirvieron de base para conceder las autorizaciones, permisos o registros, que contravengan a las disposiciones en ellas contenidas;
- II. Se realicen o se lleven a cabo modificaciones a las condiciones y términos de las resoluciones administrativas sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 126. Las sanciones consistentes en multa impuestas por la Coordinación Municipal se harán efectivas por conducto de la tesorería municipal, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos de las leyes fiscales aplicables.

ARTÍCULO 127. El cuarenta por ciento de los ingresos que el Ayuntamiento obtenga efectivamente de multas por infracciones a este Reglamento, se destinarán a los programas vinculados a la inspección, así como para el otorgamiento de estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal de inspección, el cual se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento en los programas vinculados a la inspección, que podrán consistir en infraestructura, equipos y vehículos, y
- b) El cincuenta por ciento restantes, en la proporción que en cada caso determine la Coordinación Municipal al otorgamiento de estímulos del personal vinculado a los servicios de inspección, por productividad y cumplimiento.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 128. Los interesados afectados por los actos y resoluciones de la autoridad administrativa en aplicación del presente reglamento podrán, a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en el Título Noveno, Capítulo II de la Ley Estatal, conforme a las reglas previstas en el mismo; o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.

El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad correspondiente confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido.

TÍTULO SÉPTIMO DENUNCIA CIUDADANA Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DENUNCIA CIUDADANA



ARTÍCULO 129. La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene toda persona física o moral para hacer del conocimiento de la autoridad competente los hechos, actos u omisiones atribuibles a otras personas que pudieran constituir infracciones a las disposiciones del presente reglamento, sus programas y las normas técnicas que emita la Coordinación Municipal y que pongan en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 130. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito o en medio electrónico y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono de contacto si así lo desea el denunciante y, en su caso, de su representante legal;
- II. Los actos, hechos u omisiones que se denuncian;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán a trámite denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, notoria frivolidad, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

ARTÍCULO 131. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Coordinación Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 132. Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos denunciados, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con los requerimientos que la autoridad les formule en tal sentido.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Protección Civil Municipal, para el Municipio de Hermosillo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha ocho de marzo del dos mil siete, número 20, sección VI.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.



CUARTO. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil se deberán concluir y ejecutar conforme al procedimiento establecido en la reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en el Reglamento que deja de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo, surtirán todos sus efectos jurídicos.

QUINTO. Los recursos interpuestos por particulares, que se encuentren en trámite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, se deberán concluir y ejecutar conforme al procedimiento establecido en la reglamentación vigente al momento de su inicio; las resoluciones dictadas con base en el Reglamento que deja de tener vigencia a la entrada en vigor del presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Hermosillo, surtirán todos sus efectos jurídicos.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2022, ASENTADO EN ACTA NÚMERO 13; MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 14, SECCIÓN II, EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL 2022.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2023, ACTA NÚMERO 55, SE APROBARON REFORMAS Y ADICIONES AL PRESENTE REGLAMENTO; MISMAS QUE FUERON PUBLICADAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, NÚMERO 5, SECCIÓN II, EL 15 DE ENERO DEL 2024.